

CONSTANCIA.- Al Despacho de la señora Juez para resolver.

La Secretaria,
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Cuatro de Marzo de dos mil veintidós.-

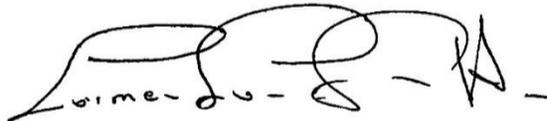
Cumpliendo con lo ordenado por el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE OCAÑA NS, frente a un incidente de desacato propuesto por la señora BEXY AMPARO MENDOZA a través de su apoderado en contra de este Juzgado, se procede a dar estricto cumplimiento al termino señalado de quince días para dictar la correspondiente sentencia dentro del proceso de declaración de pertenencia radicado bajo el No. 54 498 40 53 002-2017-00274 00, siendo demandante FREDY BARBOSA EN CONTRA DE LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE TOMASA GARAY Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, este Despacho procede a obedecer y dar estricto cumplimiento a la orden emitida por el Superior pues pese a que la agenda del Juzgado está copada por el cumulo excesivo de trabajo que presentamos, se prescindió de una diligencia que estaba señalada para el próximo 30 de Marzo de 2022 a efectos de poder cumplir con la práctica de esta audiencia. Además de ello es importante dejar constancia que los días 7 y 8 de marzo de 2022 se suspenderán los términos para el Despacho por comisión de Estudios "TALLER PILOTO "INTERCAMBIO DE BUENAS PRÁCTICAS ENTRE JUECES Y MAGISTRADOS", programado por el Consejo Seccional de la Judicatura del Norte de Santander.

Así las cosas, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA, N. DE S.,**

RESUELVE:

PRIMERO: Dejar sin efectos lo ordenado en auto de fecha 24 de febrero de 2022 en la cual se ordenó señalar fecha para la audiencia el próximo 29 de abril de 2022 a las tres de la tarde y en consecuencia se ordena señalar como nueva fecha el día 30 de Marzo de 2022 a las tres de la tarde diligencia que se va a desarrollar empleando las tecnologías de la comunicación y las informaciones que se han dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura para ello, utilizando la aplicación LIFE SIZE, a la que debe concurrir demandante (s) y demandado (s) con o sin apoderado y sin lugar a aplazamientos. Para el desarrollo de esta audiencia, es necesario que las partes informen al menos con 3 días de antelación, los correos electrónicos de los asistentes, al correo institucional del juzgado J02cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co indicando además el nombre del asistente, calidad en la que actúa y el radicado del proceso, para que por dicha vía se les pueda enviar el enlace para la audiencia y se precise el canal a utilizar Para efectos de verificar el adecuado funcionamiento del canal a emplear, sonido, video, se sugiere conectarse a la audiencia 20 minutos antes para probar y estar prestos a iniciar a la hora fijada. Ante cualquier cambio de la dirección electrónica, la misma debe ser informada al juzgado pues el origen y autenticidad de los memoriales se garantiza con el envío de estos, mediante correos electrónicos informados al proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa).

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 038
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 7 de Marzo 2022.
 SECRETARIO

PROCESO EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL
 Rad. 544984053002 2021 00478 00
 DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS
 DEMANDADO: LEONARDO MANZANO NAVARRO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, para lo estime proveer.

La Secretaria,


 MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Cuatro de marzo de dos mil veintidós.-

Mediante memorial de fecha 16 de Febrero de 2022, el señor apoderado demandante de la TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS, con expresa facultad para hacerlo, solicita la terminación del presente proceso Ejecutivo Hipotecario por normalización de la mora toda vez que el demandado ha puesto al día la mora de la obligación cobrada judicialmente, quedando normalizado el crédito, petición que se encuentra coadyuvada por la parte demandada.

Solicita además el levantamiento de la medida cautelar practicada y el desglose del título base de la ejecución con la constancia de la vigencia de la obligación.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Habiéndose ordenado la venta en pública subasta del bien inmueble, el Despacho considera que es del caso ordenar la terminación del presente ejecutivo en las condiciones anotadas y con fundamento en el Art. 461 del CGP.

Lo anterior por cuanto no existe ningún problema en lo relacionado con el pago de la obligación cobrada ya que si bien el demandado se atrasó en algunas cuotas, todo indica que las ha cancelado de conformidad con el documento base de la demanda y se encuentra a paz y salvo en tal sentido con la entidad demandante razón por la cual obliga la terminación del proceso por pago de las cuotas que se encontraban en mora quedando pendiente del pago de las cuotas programadas.

Ya bajo la otra concernencia, la ley de procedimiento es muy clara en lo referente al desglose del título valor. El Art.116 CGP, en su numeral 1º reza: "En los procesos de ejecución, solo podrán desglosarse los documentos aducidos por los acreedores como títulos de sus créditos:

a).-Cuando contengan crédito distinto del que se cobra en el proceso, para lo cual el Juez hará constar en cada documento qué crédito es el allí exigido.

b).- Cuando en ellos aparezcan hipotecas o prendas que garanticen otras obligaciones.

c).-Una vez terminado el proceso, caso en el cual se hará constar en cada documento si la obligación se ha extinguido en todo o en parte.

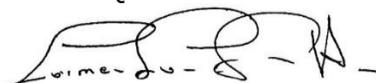
d).-Cuando lo solicite un Juez penal, en procesos sobre falsedad material del documento.

De acuerdo con lo anterior el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA NS,**

ORDENA:

1. Terminar el presente proceso Ejecutivo Hipotecario seguido por la TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS, través de apoderado judicial contra LEONARDO MANZANO NAVARRO, por pago total de la obligación por normalización de la mora, contenida en la demanda y de conformidad con el documento que sirvió de base al recaudo.
2. Levantar la medida cautelar que pesa sobre el embargo y secuestro del inmueble con M.I. 270-32721 propiedad del demandado LEONARDO MANZANO NAVARRO. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de II PP Ocaña comunicando lo aquí ordenado enviándose el mismo al señor apoderado demandante en virtud a que como ya se dijo, la terminación en este proceso es por pago total de la obligación por normalización de la mora.
3. Sin lugar a desglosar el documento base de la demanda del Pagaré ni dejar constancia en el título base del recaudo ejecutivo en virtud a que el pagare base del recaudo y demás documentos, se encuentran en poder de la entidad demandante haciendo la aclaración por parte del Juez de conocimiento de que la obligación que dio origen al presente proceso ejecutivo, fue cancelada parcialmente.
4. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
 JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
 DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 038

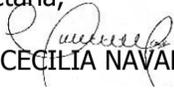
Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 7 de Marzo 2022.


 SECRETARIO

CUAD No 1
 PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO SUSPENSIÓN DEL PROCESO ARTS. 545 Y 548 CGP.
 Rad. 544984053002 2019 00113 00
 DEMANDANTE: ZULMA YARINA GUERRERO GARAY
 DEMANDADO: WILSON SANCHEZ LOZADA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, para lo estime proveer.

La Secretaria,


 MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

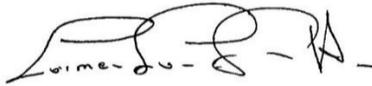
Ocaña, Cuatro de marzo de dos mil veintidós.-

De acuerdo con lo solicitado por la NOTARIA PRIMERA DE OCAÑA, en memorial que antecede, ordénese de conformidad con lo señalado en los Arts. 545 y 548, suspender el presente proceso. Oficiése en tal sentido a la NOTARIA PRIMERA DE OCAÑA, comunicando lo aquí ordenado.

Así las cosas y comoquiera que es nuestro deber ejercer el control de legalidad previsto en el Art. 25 de la Ley 1285 de 2009, ordénese poner en conocimiento de las partes lo aquí ordenado para lo que estimen pertinente y por Secretaría ordénese tomar atenta nota al respecto en caso de que cursen o llegaren demandas en contra de WILSON SANCHEZ LOZADA, para ordenar la suspensión o rechazo de nuevas demandas en contra de ésta última.

Manténgase en Secretaría este proceso hasta tanto exista un pronunciamiento de fondo dentro de la solicitud de trámite de negociación de deudas de persona natural no comerciante cursante en la NOTARIA PRIMERA DE OCAÑA.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
 JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
 DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 038

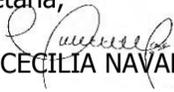
Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 7 de Marzo 2022.


 SECRETARIO

CUAD No 2
 PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
 Rad. 544984053002 2019 00842 00
 DEMANDANTE: INMOBILIARIA RENTABIEN
 DEMANDADOS: YINETH PAOLA BOTELLO BARBOSA
 HECTOR JULIO SALAZAR SALAZAR
 ROMELIA SANCHEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, para lo estime proveer.

La Secretaria,

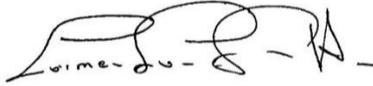

 MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Cuatro de marzo de dos mil veintidós.-

De acuerdo a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante en memorial que antecede, líbrese oficio al Pagador de la empresa ANALISIS TECNICOS LIMITADA SOLUCIONES INTELIGENTES PARA MEDICINA BOGOTA D.C., al correo yolandaosorio@atmedical.net, informándole que mediante auto de fecha 22 de Noviembre de 2019 se decretó el embargo y retención de la quinta parte del sueldo descontado el salario mínimo legal que devenga el demandado HECTOR JULIO SALAZAR SALAZAR como ingeniero de dicha empresa. ADVIERTASE que debe poner a nuestra disposición los dineros en la cuenta No 544982041002 del banco Agrario Seccional Ocaña so pena de hacerse acreedor a las sanciones previstas en el art 593 parágrafo 2º, al igual que la sanción establecida en el Art. 276 CGP, que obliga a rendir el informe solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
 JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
 DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 038

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 7 de Marzo 2022.


 SECRETARIO

CUAD No 1
 PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO EMPLAZAMIENTO REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS
 Rad. 544984053002 2021 00490 00
 DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
 DEMANDADO: MISAEL CASTRO QUINTANA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, para lo estime proveer.

La Secretaria,


 MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

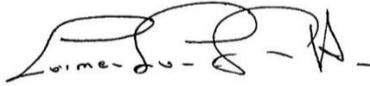
Ocaña, Cuatro de marzo de dos mil veintidós.-

De acuerdo con lo solicitado por la señora apoderada demandante en memorial que antecede, este Despacho ordena de conformidad con el art 108 y 293 CGP emplazar al demandado MISAEL CASTRO QUINTANA, identificado con CC No 13.166.998, para que comparezca al proceso en forma virtual a través de los canales previstos para tal fin o mediante cita personal programada personalmente o por intermedio de apoderado a recibir notificación personal del auto que libró mandamiento de pago en su contra de fecha 25 de Noviembre de 2021, advirtiéndole que si no se presenta dentro del término del emplazamiento, se le designara CURADOR AD LITEM, con quien se surtirá la respectiva notificación y se continuara el proceso

De conformidad con lo previsto en el artículo 108 del CGP, en concordancia con el art 10 del Decreto legislativo 806 del 4 de Junio de 2020, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de personas emplazadas, procediendo a designarle al emplazado CURADOR AD LITEM, si a ello hubiere lugar. Por secretaría procédase de conformidad.

Manténgase el expediente en Secretaría hasta tanto quede surtido el emplazamiento luego de haberse ingresado los datos de este proceso en la página web Registro Nacional de Personas emplazadas, cuyo término es el señalado en el Art. 108 Inc.5º CGP.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
 JUEZ

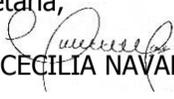
(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 038</p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 7 de Marzo 2022.</p> <p> SECRETARIO</p>

Cuad No 2
 PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO REQUERIMIENTO
 Rad. 544984053002 2019 00194 00
 DEMANDANTE: VICTOR MANUEL PATIÑO ROPERO
 DEMANDADA: AURA TORRADO SANTOS

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, para lo estime proveer.

La Secretaria,


 MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

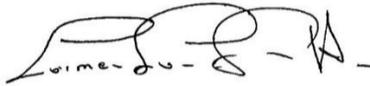
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Cuatro de marzo de dos mil veintidós.-

Teniendo en cuenta que con auto de fecha 5 de Diciembre de 2019 se ordenó la reanudación del presente proceso, el Despacho se abstiene en ordenar lo solicitado por el señor apoderado demandante en memorial que antecede requiriéndolo para que para que en el término de treinta días siguientes a la notificación del presente auto, impulse el proceso.

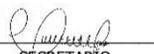
El expediente permanecerá en Secretaría hasta tanto la parte demandante se pronuncie al respecto en torno a la carga procesal correspondiente. Vencido dicho término si no hubiere pronunciamiento alguno, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del presente proceso, condenándose en costas y perjuicios a la parte demandante, de acuerdo con la Ley.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
 JUEZ

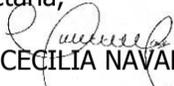
(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 038</p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 7 de Marzo 2022.</p> <p> SECRETARIO</p>

Cuad No 1
 PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO ACEPTANDO CESION DE CREDITO
 Rad. 544984053002 2019 00077 00
 DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
 DEMANDADO: JOSE LUIS ASCANIO ORTEGA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez la solicitud de cesión del crédito suscrito por el Representante Legal de BANCOLOMBIA S.A., y el apoderado GENERAL de REINTEGRA S.A.S., aclarándose que dicha cesión fue coadyuvada por la apoderada de BANCOLOMBIA, dentro del proceso de la referencia.

La Secretaria,


 MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

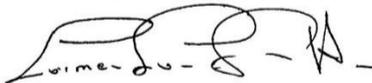
Ocaña, Cuatro de marzo de dos mil veintidós.-

Analizado el documento de fecha 27 de Enero de 2022 y de acuerdo con lo manifestado por el Representante Legal de BANCOLOMBIA S.A., y el apoderado GENERAL de REINTEGRA S.A.S y de conformidad con los Arts. 1960 a 1962 C. CIVIL, **EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS.,**

ORDENA :

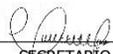
- 1.- Admitir la cesión que del crédito que hace el señor ERICSON DAVID HERNANDEZ RUEDA en su calidad de Representante Legal de BANCOLOMBIA S.A en la cesionaria REINTEGRA S.A.S., representada por el apoderado general CESAR AUGUSTO APONTE ROJAS de conformidad con lo impreso en el memorial de 27 de Enero de 2022.
- 2.- **NOTIFICAR** a la parte demandada del presente auto por anotación en estado, teniendo en cuenta que se encuentran vinculadas al proceso.
- 3.- En consecuencia con lo anterior, téngase como demandante a la Cesionaria REINTEGRA S.A.S., dentro del presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía.
- 4.- Tal y como lo solicita la CESIONARIA en memorial de fecha 27 de Enero de 2022, este Despacho ordena reconocer personería jurídica a la abogada RUTH CRIADO ROJAS portadora de la T.P. No 75.227 CSJ, quien seguirá actuando como apoderada de la parte demandante REINTEGRA S.A.S., en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
 JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 038</p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 7 de Marzo 2022.</p> <p> SECRETARIO</p>

Cuad No 1
 PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO PONIENDO EN CONOCIMIENTO
 Rad. 544984053002 2019 00077 00
 DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
 DEMANDADO: JOSE LUIS ASCANIO ORTEGA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, para lo estime proveer.

La Secretaria,

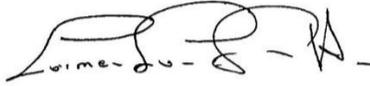

 MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Cuatro de marzo de dos mil veintidós.-

De conformidad con el art. 109 CGP, ordénese incorporar al expediente el oficio de fecha 17 de Marzo de 2021 emanado por ELIECER LEON VILLEGAS gerente de COOTRANSHACARITAMA, para constancia y póngase en conocimiento de la parte demandante el siguiente informe: " *Que en la actualidad el vehículo de placas UGB-832 no corresponde como propietario al señor JOSE LUIS ASCANIO ORTEGA, ya que el mismo realizó venta de dicho bien mueble, por consiguiente, no sostiene ningún vehículo con la COOPERATIVA*".

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
 JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
 DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 038

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 7 de Marzo 2022.


 SECRETARIO

CUAD No 1
 PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO EMPLAZAMIENTO REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS
 Rad. 544984053002 2021 00148 00
 DEMANDANTE: CREDISERVIR
 DEMANDADOS: ANGELICA PABON PABON
 ALVARO CONTRERAS PINEDA
 YUDY MAGRET CONTRERAS CARVAJAL

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, para lo estime proveer.

La Secretaria,


 MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

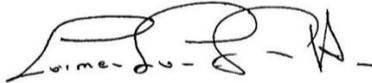
Ocaña, Cuatro de marzo de dos mil veintidós.-

De acuerdo con lo solicitado por el señor apoderado demandante en memorial que antecede, este Despacho ordena de conformidad con el art 108 y 293 CGP emplazar a la demandada ANGELICA PABON PABON, identificada con CC No 63.490.422, para que comparezca al proceso en forma virtual a través de los canales previstos para tal fin o mediante cita personal programada personalmente o por intermedio de apoderado a recibir notificación personal del auto que libró mandamiento de pago en su contra de fecha 13 de Mayo de 2021, advirtiéndole que si no se presenta dentro del término del emplazamiento, se le designará CURADOR AD LITEM, con quien se surtirá la respectiva notificación y se continuara el proceso.

De conformidad con lo previsto en el artículo 108 del CGP, en concordancia con el art 10 del Decreto legislativo 806 del 4 de Junio de 2020, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de personas emplazadas, procediendo a designarle al emplazado CURADOR AD LITEM, si a ello hubiere lugar. Por secretaría procédase de conformidad.

Manténgase el expediente en Secretaría hasta tanto quede surtido el emplazamiento luego de haberse ingresado los datos de este proceso en la página web Registro Nacional de Personas emplazadas, cuyo término es el señalado en el Art. 108 Inc.5º CGP.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
 JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

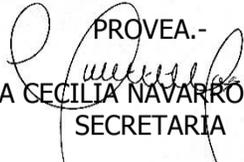
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
 DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 038

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 7 de Marzo 2022.


 SECRETARIO

RADICADO : 2021-00481-00 TERMINACION X PAGO SIN SENTENCIA
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : LORIS NUMA DE HERRERA
DEMANDADO : LEONARDO YAIR RINCON CRIADO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, para lo que estime proveer.

PROVEA.-

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Cuatro de Marzo de dos mil veintidós.-

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar la terminación por pago total de la obligación presentada por el señor apoderado de la parte demandante.

Teniendo en cuenta que es procedente para ajustarse a lo normado en el art. 461 del C.G.P., a ellos se accederá.

Así mismo se ordenará el levantamiento de la medida cautelar decretada. Ordénese que por Secretaría se proceda de conformidad.

Por los expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD OCAÑA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

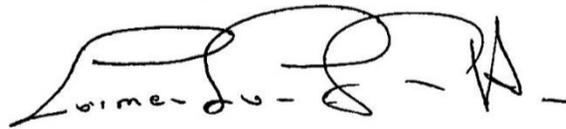
SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y secuestro de la posesión que ostenta y ejerce el demandado LEONARDO YAIR RINCON CRIADO sobre el vehículo automotor MARCA PEUGOET, COLOR NEGRO, DE USO PARTICULAR DE PLACAS AE750VG, VENEZOLANO. Ofíciase a la POLICIA NACIONAL DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE OCAÑA NS, para que cancelen la orden de retención de dicho automotor y al PARQUEADERO TERMINAL DE TRANSPORTE OCAÑA, para la entrega del mismo al demandado LEONARDO YAIR RINCON CRIADO, C.C.88.284.015.

TERCERO.- De conformidad con el Art. 119 CGP, se acepta la renuncia a términos.

CUARTO: Sin lugar a desglose en virtud a que los documentos originales los tiene el demandante para lo cual deberá la parte demandada solicitarlos al señor apoderado dejándose constancia que la obligación termino por pago total.

QUINTO: Ejecutoriado este auto ARCHIVAR el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 038

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 7 de Marzo 2022.


SECRETARIO